NOTA DNCP/DNC N°19526/2016

Asunción, 18 de julio de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CASILLAS FORZADORAS DE AIRE A-B-C DEL LADO DE LA PLATAFORMA Y D-E-F-G DEL EDIFICIO DEL AISP - 2DO LLAMADO.-INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318815 EN FECHA 13/07/16 – ID N° 302030

Señor
Abog. Julián Patiño, *Responsable*
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto al monto mínimo y máximo observado en la *Sección I DDL IAO 14.2 y Sección VI –formulario 3- "Lista de Precios"* (monto mínimo: 45.000.000 y máximo 90.000.000). Se recuerda a la Convocante que el umbral de la modalidad "Concurso de ofertas" es de un mínimo de **Gs.140.312.001** hasta un máximo de **Gs. 701.560.000.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

MIRNA LÓPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS

LINCY LUCENA
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control

DNC/LCO/ML